



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0139-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001018 (UT/24/00955)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud.....	2
	A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
	B. Qué hicimos para atenderla.....	2
	C. Ampliación del plazo .....	3
	D. Suspensión de plazos .....	4
2.	Acciones del CT .....	4
	A. Competencia .....	4
	B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
	C. Consideraciones del CT .....	12
	D. Orientación a la persona solicitante.....	18
	E. Modalidad de entrega de la información .....	19
	F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	26
	G. Fundamento legal .....	27
	H. Determinación .....	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lourdes Morales Canales
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001018
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00955
- f. **Información solicitada:**

*“1. Solicito saber el número de solicitudes presentadas por los partidos políticos al INE respecto a la ejecución de medidas de seguridad de candidatos a cargos de elección popular conforme al esquema de prevención de riesgos vigente para candidaturas a diputados federales, senadores y gobernadores de las nueve entidades en disputa en el marco del proceso electoral 2023-2024.*

*2. Solicito saber el género y distribución por entidad federativa de las personas (candidatos y personal del INE y TEPJF) que han solicitado medidas de seguridad en el marco del proceso electoral 2023-2024.*

*3. Solicito conocer el protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024.”*  
*[Numeración propia]*

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección del Secretariado (DS), Presidencia y Secretaría Ejecutiva (SE) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	28/02/2024 Dentro delplazo	06/03/2024 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/096/2024	<b>Información pública</b> (Punto 3)  <b>Incompetencia</b> (Puntos 1 y 2)  <b>Orientación</b>  <b>Máxima publicidad</b>
2.	Presidencia	28/02/2024 Dentro delplazo  RA <sup>1</sup> 13/03/2024  RA2 20/03/2024	08/03/2024 Fuera delplazo  Respuesta al RA 14/03/2024  Respuesta RA2 22/03/2024	Infomex-INE, y oficios sin número	<b>Información pública</b> (Puntos 1 y 3)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Punto 2)
3.	SE	28/02/2024 Dentro delplazo  RA 21/03/2024	08/03/2024 Dentro delplazo  Respuesta al RA 22/03/2024	Infomex-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/055/2024	<b>Información pública</b> (Puntos 1 y 3)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI</b> (Parte del punto 2: género)  <b>Reserva temporal total</b> (Parte del punto 2: distribución por entidad)
Fecha de gestión más reciente:22/03/2024					

### C. Ampliación del plazo

El 27 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> RA: Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

## 2. Acciones del CT

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que la información es **inexistente** y/o que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Solicito saber el número de solicitudes presentadas por los partidos políticos al INE respecto a la ejecución de medidas de seguridad de candidatos a cargos de elección popular conforme al esquema de prevención de riesgos vigente para candidaturas a diputados federales, senadores y gobernadores de las nueve entidades en disputa en el marco del proceso electoral 2023-2024" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia***</b>	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 68, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación</b>	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	
	<b>Máxima publicidad</b>	El área pone a disposición bajo el principio de máxima Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, Segundo Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024 y Tercer Informe que rinde la SE del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>“1. Solicito saber el número de solicitudes presentadas por los partidos políticos al INE respecto a la ejecución de medidas de seguridad de candidatos a cargos de elección popular conforme al esquema de prevención de riesgos vigente para candidaturas a diputados federales, senadores y gobernadores de las nueve entidades en disputa en el marco del proceso electoral 2023-2024” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024, mediante ligas electrónicas.	
<b>Presidencia</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área hace de su conocimiento que en el periodo que comprende del 7 de septiembre 2023 hasta el día en que se recibió la solicitud de información, se tienen 6 solicitudes.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 129 de la LGTAIP; 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3 y 130 LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría, en el marco del numeral 3, del artículo 244 de la LGIPE, durante el 7 de septiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la solicitud), se han recibido y tramitado 13 solicitudes.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2. Solicito saber el género y distribución por entidad federativa de las personas (candidatos y personal del INE y TEPJF) que han solicitado medidas de seguridad en el marco del proceso electoral 2023-2024” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia***</b>	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	<b>Orientación</b>	El área señala que orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área pone a disposición bajo el principio de máxima Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, Segundo Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024 y Tercer Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024, mediante ligas electrónicas.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 2</b> "2. Solicito saber el género y distribución por entidad federativa de las personas (candidatos y personal del INE y TEPJF) que han solicitado medidas de seguridad en el marco del proceso electoral 2023-2024" (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> del INAI*</b>	Sí. El área señala que derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina de la Presidencia del Consejo General, se informa que no se encontró información relativa a la distribución por entidad federativa y género, se señala que los datos solicitados no son susceptibles de recabar por parte de esa oficina por lo que declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 129 de la LGTAIP; 45 de la LGIPE; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 del INAI*</b>	Sí. El área señala que respecto del género no se cuenta con dicha información dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esa unidad administrativa.  Por lo que declara la inexistencia de la información requerida, invocando el Criterio denominado SO/007/2017.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29

<sup>2</sup> En razón de que las áreas **Presidencia (punto 2)** y **SE (parte del punto 2)**, declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Solicito saber el género y distribución por entidad federativa de las personas (candidatos y personal del INE y TEPJF) que han solicitado medidas de seguridad en el marco del proceso electoral 2023-2024" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Reserva temporal total**</b>	Sí. El área señala que lo referente al estado donde las personas candidatas solicitaron las medidas de seguridad, se trata de información reservada ya que de entregarse vulneraría el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas y candidatos dentro del proceso electoral federal 2023-2024.	numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 3</b>			
<i>"3. Solicito conocer el protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Apoyo al Consejo General y la Junta General Ejecutiva de este Instituto, localizó Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 3</b> "3. Solicito conocer el protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024" (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo, mismo que pone a disposición mediante 2 ligas electrónicas.	
	<b>Máxima publicidad</b>	El área pone a disposición bajo el principio de máxima Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, Segundo Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024 y Tercer Informe que rinde la SE del INE, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024, mediante ligas electrónicas.	
<b>Presidencia</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que localizó el documento electrónico Protocolo para Prevenir Factores De Riesgo en los Procesos Electorales, el cual adjunta al presente como Anexo 1.  Asimismo, señaló que la SE es el área administrativa encargada de dar trámite correspondiente a las	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 129 de la LGTAIP; 45 de la LGIPE; 3 y 130 LFTAIP; 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<b>Punto 3</b> "3. Solicito conocer el protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024" (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		solicitudes de seguridad de candidatos.	
<b>SE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área pone a disposición liga electrónica de protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 3, 97, 98, 99, 100, 132 y 110 fracción V primer párrafo de la LFTAIP; 41, numeral 2, del RIINE; 2 numeral 1, fracción VIII y XXIII, 10 numeral 3 y 9, 13, 14, 24 numeral 1, fracción II, y 29 numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

\*En virtud de que las áreas **Presidencia** (punto 2) y **SE** (parte del punto 2), señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"**, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*El análisis de reserva temporal total del área **SE** (Parte del punto 2), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\*\*Si bien el área **DS**, manifiesta incompetencia para atender los puntos 1 y 2, lo cierto es que la **SE** proporciona como información pública los puntos 1 y 3, declara inexistencia con SO/007/2017 de parte del punto 2, y reserva parte del punto 2 y **Presidencia** proporciona como información pública los puntos 1 y 3 y declara la inexistencia del punto 2 con criterio SO/007/017, por lo que se subsana la incompetencia de esos puntos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

### C. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **SE** clasificó el dato de **estado** requerido en parte del punto 2 como temporalmente reservado, ya que podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	04	11	09
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424001018	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/00955	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	SE	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	22/03/2024				
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	00		

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **SE** clasificó como reserva temporal total la información consistente el dato de **estado** requerido en parte del punto 2, señalando lo siguiente:

“(...)

*Al respecto, de “...y distribución por entidad federativa de las personas (candidatos y personal del INE y TEPJF) que han solicitado medidas de seguridad en el marco del proceso electoral 2023-2024...”, la Coordinación de Gestión Técnica solicita al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la reserva de la información correspondiente a:*

Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
Artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).	Derecho a la seguridad y derecho a la vida	5 años

Ello, por los siguientes argumentos:

*Que, de conformidad con lo mandatado en la resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 15530/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el INE a la solicitud de acceso a la información 330031423003098, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirmó, entre otros datos, la clasificación como información reservada la correspondiente a: el estado, donde las personas candidatas solicitaron las medidas de seguridad, ello de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo que, informar al ciudadano de las entidades federativas de las personas candidatas que solicitaron, vulneraría el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas y candidatos dentro del proceso electoral federal 2023-2024.*

*Y es que, revelar la información de aquellos Estados de la República en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad no solo de quienes serán candidatas y candidatos, sino de la población a la cual pertenecen, dados los actos de campaña y en su caso, también podría*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

*establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, y 110, fracción V de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP.*

### Prueba de daño:

*El artículo 104 de la LGTAIP, en relación con el diverso 114 de la misma ley, y así como el correlativo 14, apartado 3 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional Electoral, así como el numeral 12 fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de Acceso a la Información disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- *Por daño presente: La divulgación de la información que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*El riesgo real es la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes solicitan o solicitarán seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a este Instituto, ya que, lo requerido pondría en identificación en su caso, a los Estados que han solicitado o no seguridad, información que podría utilizarse con fines delictivos por terceras personas.*

- *Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

*Otorgar la información requerida no sólo podría poner en riesgo a todas las personas candidatas del Estado (que hubieran solicitado protección o no), sino también la integridad de la ciudadanía, y la difusión de dicha información, que permitiría deducir quienes requieren una protección mayor, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad dentro de los procesos de campaña.*

*Por lo anterior, tal y como lo señalan los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, poner en riesgo la vida y la seguridad de una persona física se considera causa suficiente para que la información se considere como reservada.*

- *Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

*información sobre solicitudes en materia de seguridad de personas candidatas y candidatos, en un Estado específico, puede originar un riesgo grave en su seguridad.*

*La medida de reserva total a pronunciarse en el sentido positivo o negativo de esta solicitud es proporcional y garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación. La cual se invoca se reserve por 5 años a partir de que el Comité de Transparencia otorgue la razón a esta unidad administrativa.*

*Finalmente, se informa que, de conformidad con el artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este INE únicamente conoce de las solicitudes que las personas candidatas a un puesto de elección popular realice, no teniendo competencia de conocer sobre solicitudes de seguridad hechas por el personal del INE y del TEPJF.” (Sic)*

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **SE** señaló que, el dato de **estado** requerido en parte del punto 2 es clasificado como temporalmente reservado ya que podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad no solo de la persona que solicitó las medidas de protección.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...).”*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...).”*

#### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

**"Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. (...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con los diversos 113, fracción V y 114 de la LGTAIP, correlativo 110, fracción V de la LFTAIP y 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **SE** señaló que de divulgarse la información ocasionaría la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes solicitan y solicitarán seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la LGIPE, ya que, pondría en identificación en su caso, a los Estados que han solicitado o no seguridad, información que podría utilizarse con fines delictivos por terceras personas.

Asimismo, en caso de divulgarse dicha información permitiría deducir aquellos territorios donde se requiere la seguridad, así como aquellas zonas donde no se requiere y les vulnera de manera indirecta y en su caso, permitir que la información pueda ser mal utilizada por grupos de delincuencia organizada.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

El área **SE** señaló que de proporcionar la información podría ponerlas en riesgo a todas las personas candidatas del Estado, además, la difusión de dicha información permitiría deducir quienes no han solicitado seguridad y que podrían no tenerla, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad para las elecciones federales venideras de 2024.

En ese sentido, el área señala que, tal y como lo señalan los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), poner en riesgo la vida y la seguridad de una persona física se considera causa suficiente para que la información se considere como reservada.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **SE** indicó que el acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre solicitudes en materia de seguridad de precandidatos, al nivel de desagregación requerido, puede originar un riesgo grave en su esfera personal y laboral.

En ese sentido, señala que la medida de reserva total a pronunciarse en el sentido positivo o negativo de esta solicitud es proporcional y garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **SE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto del dato de **estado**, **es de 5 años**.

Es de señalar que en sesión del 19 de marzo de 2024 el CT aprobó la resolución INE-CT-R-0113-2024, en la que confirmó la clasificación de reserva temporal total del dato de “estado por un plazo de 5 años, por lo que, en la presente resolución, se aprobará por el tiempo restante que es de 4 años 11 meses 9 días.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal** total del dato de “Estado” requerido en la presente solicitud por un periodo de **4 años 11 meses 9 días** propuesto por el área **SE**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Si bien la incompetencia señalada por la DS ya fue subsanada por las áreas Presidencia y SE, es preciso informar que de conformidad con lo dispuesto por la DS los sujetos obligados competentes son los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), en virtud de que son las instancias que podrían contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM, que a la letra señala:

#### **CPEUM**

**“Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

...

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.  
(...).”*

En ese sentido, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos de los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**



### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
	<b>Información pública y máxima publicidad</b>
	<b>DS</b>
<b>Tipo de la Información</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/096/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf>

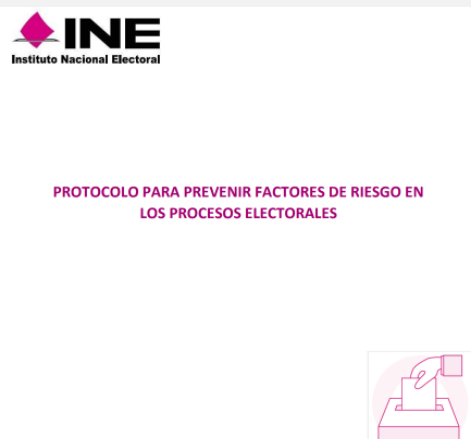
INE/CG876/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejeros Electorales</b>	Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta/JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LFMR</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf>



- Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf>



**Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.**

4. Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>

Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

Enero 2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13a.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0139-2024



Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

**Anexo 1 del Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.**

Entidad	Acuerdos	Estatus
Chiapas	La JLE de Chiapas compartirá la programación de recorridos de las 13 juntas distritales, así como el oficio de solicitud para el apoyo de seguridad.	Planeación
	La Vocalía de Organización Electoral de la JLE de Chiapas, compartirá la programación de recorridos de las 13 juntas distritales y la proyección de lista de casillas con corte de Padrón Electoral y Lista Nominal del 30 de noviembre de 2023.	Planeación
	Se remitirá a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, las sedes de aplicación de exámenes para SE y CAE's, así como la programación de recorridos de las Juntas distritales y el Mega con la nueva redistribución electoral.	En proceso
	Se remitirá un calendario sobre las actividades a realizarse durante el mes de enero y febrero.	Planeación
Colima	El Grupo de Inteligencia Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Colima identificará zonas de riesgo para las y los servidores públicos de los organismos electorales. Dicha identificación se presentará en la mesa de Coordinación en el mes de febrero.	Planeación
	Se propone que sea a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima que las candidatas y los candidatos soliciten protección en general o específica y, a su vez, esta solicitud se canalizará por parte de los organismos electorales a la Secretaría de Seguridad Pública.	Planeación
	Los organismos electorales nuevamente participarán en las reuniones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo. Se acordó que el día de la jornada electoral se instalará la mesa estatal para dar seguimiento a la jornada electoral.	Planeación
	El Instituto Electoral del Estado de Colima y el Instituto Nacional Electoral se reunirán con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Colima para definir los lineamientos para la seguridad de las candidatas y los candidatos. Dichos lineamientos se expondrán en el	Planeación

5. Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166120/CGor202402-27-ip-26.pdf>

**Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023-2024.**

Febrero 2024





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0139-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166120/CGor202402-27-ip-26-a.pdf>

 **INE**  
Instituto Nacional Electoral

Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

**Anexo 1 del Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. Acuerdos alcanzados.**

Entidad	Acuerdos	Estatus
Baja California	Se invitará a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) a la siguiente sesión.	En proceso
	Se generará información de inteligencia y estadística sobre casillas y trabajo en campo.	Planeación
	Se realizará un calendario conjunto (Proceso Federal y Local) sobre fechas en las que se requiere apoyo en materia de seguridad.	En proceso
	Se construirá un directorio de enlaces de cada institución (INE, IEEBC, Poder Ejecutivo de Baja California, SEDENA, Guardia Nacional, Marina, CNI).	En proceso
Baja California Sur	Se trabajará con la Fiscalía General del Estado y su Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California en un calendario de capacitaciones para el funcionamiento de instituciones de seguridad sobre delitos electorales.	Planeación
	Creación de un grupo de seguridad para el seguimiento de los incidentes en labores de campo del personal del Instituto, coordinado por la Secretaría Técnica Estatal de la Mesa de Construcción de Paz y Seguridad del Estado.	En proceso
Chiapas	Entrega de listado de ubicación de casillas una vez aprobadas para el conocimiento de las autoridades de seguridad.	Planeación
	Entrega de listado con lugares de posible riesgo para el trabajo en campo y/o durante la Jornada Electoral, detectados por las autoridades de seguridad.	Planeación
	Se enviará oficio a la SEMAR, SEDENA, GN y la SSSyP solicitando el acompañamiento en los recorridos para la ubicación de casillas en Frontera Comalapa, Bellavista y Chicomuselo.	Concluido
	Se enviará oficio de alcance a la SEMAR, SEDENA, GN y la SSSyP, solicitando el acompañamiento en los recorridos para la ubicación de casillas en las localidades de Villaflores, Siltepec, Hunduras de la Sierra, Chenalhó, El Parral, La Concordia, Maravilla Teneiapa, Las	En proceso

### Presidencia

6. Oficios de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónico.
7. Protocolo para Prevenir Factores De Riesgo en los Procesos Electorales, mediante 1 archivo electrónico.



### SE

8. Oficio de respuesta INE/SE/JO/CGT/055/2023, mediante 1 archivo electrónico.
9. Protocolo vigente para prevenir factores de riesgo en el proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0139-2024

	 <p>PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS ELECTORALES</p> 
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 8 archivos electrónicos</li><li>• 5 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -El archivo señalado en los puntos 1 a 9 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</li></ol>

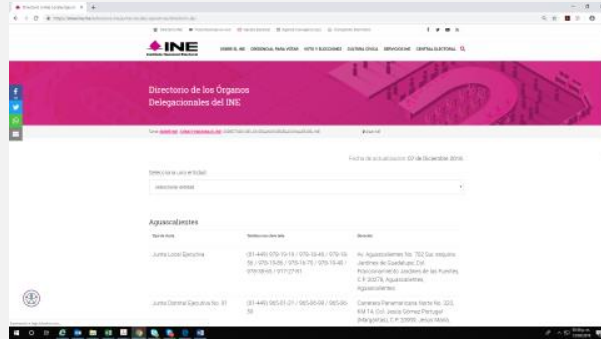




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0139-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Datos de contacto:**

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**Cuota de recuperación**

**Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**Especificaciones de Pago**

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0139-2024**

### **G. Fundamento legal**

De conformidad con los artículos 6, 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 101, 104, 106, 113 fracción V, 114, 133 138, 139 y 149 fracción III de la LGTAIP; 45 de la LGIPE; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 8, fracción I, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110 fracción V, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 fracciones II y IV de la LFTAIP; 68 del RIINE; 10, 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### **H. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **SE** (parte del punto 2), en términos de la presente resolución.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud de información a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas).

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS, Presidencia y SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SA/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0139-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001018 (UT/24/00955).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



